

# Petición por la escritura de Habeas Corpus

**HABEAS CORPUS**, recursos El recurso de hábeas corpus es una orden escrita, firmada por el juez que concede lo mismo, y sellada con el sello del tribunal de que es juez, dictada en nombre del poder soberano cuando se le concede, por dicho tribunal o juez de la misma, con autoridad legítima para emitir lo mismo, dirigida a cualquiera que tenga una persona bajo su custodia o bajo su sujeción, ordenándole que presente, tal persona en un momento y lugar determinado, y que exponga las razones por las que se mantiene bajo custodia, o bajo restricción.

2. Este escrito era considerado de amparo para eliminar la restricción ilegal de un hombre libre. Pero anterior al 31 Carlos II. su beneficio fue, en gran medida, eludido por los jueces que lo entregaban en tiempo, que lo otorgaron sólo en tiempo de mandato, y que asumieron un poder discrecional de otorgarlo o rechazarlo. 3 Bulstr. 23. Tres o cuatro años antes de que se aprobara ese estatuto había habido dos casos muy grandes muy agitados en Westminster Hall, sobre los escritos de hábeas corpus para la custodia privada, a saber: los casos de Lord Lei-ah: 2 Lev; 128; y Sir Robert Viner, Lord Mayor. de Londres. 3 Keble, 434, 447, 470, 504; 2 Lev. 128; Freem. 389. Pero el tribunal ha trazado sabiamente la línea de distinción entre la libertad constitucional civil, en contraposición al poder de la corona, y la libertad en contraposición a la violencia y el poder de los particulares. Opiniones de Wilmot, 85, 86.

3. Para garantizar el pleno beneficio de la misma a la materia, el auto. II. c. 2, comúnmente bebido el acto de hábeas corpus, fue aprobado. Esto dio al escrito el vigor, la vida y la eficacia necesarios para la debida protección de la libertad del sujeto. En Inglaterra esto. es considerado como una alta prerrogativa, saliendo de la corte del banquillo del rey, en tiempo o vacaciones, y corrigiendo a cada parte de los dominios del rey. También es granable como una cuestión de derecho, ex debito justitiae, a petición de cualquier persona.

4. El interdict De homine libero exhibendo de la ley romana, era un recurso muy similar al de hábeas corpus. Cuando un librete fue restringido por otro, en contra de la buena fe, el encargado ordenó que tal persona fuera llevada ante él para que pudiera ser liberada. Cava. 43, 29, 1.

5. La ley de hábeas corpus se ha incorporado sustancialmente a la jurisprudencia de todos los estados de la Unión, y el derecho al escrito ha sido asegurado por la mayoría de las constituciones de los Estados, y de los Estados Unidos. El estatuto de 31 coches. II. c. 2, dispone que la persona encarcelada, si no es recluida, o en ejecución de un proceso legal, o se comete por traición o delito grave, expresada claramente en la orden, o no ha descuidado deliberadamente, por el espacio de dos términos enteros después de su encarcelamiento, para rezar un hábeas corpus para su ampliación, puede solicitar por uno en su nombre, en tiempo de vacaciones, a un funcionario judicial para la orden de

hábeas corpus, y el oficial, ante la vista de la copia de la orden de compromiso, o una vez comprobada la denegación de la misma después de la debida demanda, debe permitir el para dirigirse a la persona bajo cuya custodia está detenida, y se le devuelve inmediatamente antes que él. Y, en tiempo de término, cualquiera de los prisioneros dijo puede obtener su mandato de hábeas corpus, solicitando a la corte apropiada.

6. Mediante la ley de hábeas corpus de Pensilvania (Ley de 18 de febrero de 1785) se da el beneficio del recurso de hábeas corpus en "todos los casos en los que cualquier persona, no sea cometen o detenida por ningún asunto criminal, o supuesto criminal", que "serán confinados o restringidos de su libertad, bajo cualquier color o pretensión". Una disposición similar figura en la Ley de hábeas corpus de Nueva York. Ley del 21 de abril de 1818, sec. 41, cap. 277. 277.

7. La Constitución del arte de los Estados Unidos. 1, s. 9, n. 2, establece que "el privilegio del recurso de hábeas corpus no se suspenderá, a menos que, en casos de rebelión o invasión, la seguridad pública lo requiera y el mismo principio esté contenido en muchas de las constituciones estatales. Para asegurar aún más al ciudadano el beneficio de este gran escrito, se inflige una pena pesada a los jueces que están obligados a concederla, en caso de denegación.

8. Es apropiado considerar, 1. Cuando se conceda. 2. Cómo se va a servir. 3. Lo que devuelve es que se le haga. 4. El porte. 5. El efecto del juicio sobre ella.

9. - 1. El escrito debe ser concedido cada vez que una persona esté en confinamiento, cometida o detenida como se le ha dicho, ya sea por un cargo criminal, o, como en Pensilvania y Nueva York, en todos los casos en que esté confinada o sujeta a su libertad, bajo cualquier color o pretensión. Pero las personas dadas de alta en libertad bajo fianza no serán consideradas como restringidas de su libertad para tener derecho a un recurso de hábeas corpus, dirigido a su libertad bajo fianza. 3 Yeates, R. 263; 1 Serg & Rawle, 356.

10. - 2. El escrito puede ser servido por cualquier persona libre, dejándolo con la persona a la que está dirigida, o dejada en la cárcel o prisión con cualquiera de los oficiales, bajo guardajedores, o adjunto de dichos oficiales o guardianes. En Luisiana, se dispone, que si la persona a la que se dirige se negará a recibir el escrito, el que se le acusa de servirlo, le informará de su contenido; si se oculta el escrito, o se niega a admitir a la persona encargada de servirla, el latlat colocará la orden en el exterior del lugar donde resida, o en el que esté confinado el peticionario. - Lo. Código de la Prracima. art. 803. El servicio es demostrado por el juramento del partido que lo hace.

11. - 3. La persona a la que se dirige o dirige la orden, está obligada a volver a ella, dentro del plazo prescrito; o cumple, o no lo hace. Si, cumple, debe responder positivamente, 1. Si tiene o no en su poder o bajo su custodia la persona a la que se debe poner en libertad, o si esa persona es confinada por él; si regresa que no lo ha tenido y no lo ha tenido en su poder o custodia, y el regreso es cierto, es evidente que se cometió un error al emitir el escrito; si la devolución es falsa, se expone a una pena, y otro castigo, por hacer tal, devolución falsa. Si regresa que tiene a esa persona bajo su custodia, entonces debe mostrar por su regreso, además, por qué autoridad, y por qué causa, lo arrestó o lo detuvo. Si no cumple, debe ser considerado en desacato al tribunal

bajo cuyo sello se ha dictado el escrito, y susceptible de una pena severa, para ser recuperado por el partido agraviado.

12. - 4. Cuando el preso es llevado ante el juez, comienza su discreción judicial, y actúa bajo otra responsabilidad que la que pertenece al ejercicio del poder judicial ordinario. El juez o tribunal ante el que el preso es llevado de hábeas corpus, examina la devolución y los documentos, en su caso, a que se refiere, y si no se demuestra ninguna causa legal para la prisión o la restricción; o si aparece, aunque se haya cometido legalmente, no haya sido procesado o juzgado dentro de los plazos exigidos por la ley, o que, por cualquier otra causa, la prisión no pueda continuar legalmente, el preso sea dado de alta. En el caso de las esposas, los niños y los pupilos, todo lo que hace la corte, es ver que ira bajo ninguna restricción ilegal. 1 Extraño, 445; 2. Extraño, 982; Opiniones de Wilmot, 120.

13. Por los delitos que se pueden poner en libertad bajo fianza, cuando el preso ofrezca suficiente fianza, se le pagará la fianza.

14. Se le va a enjuiciar en los siguientes casos: 1. Cuando al parecer, está detenido en proceso legal, fuera de algún tribunal con jurisdicción de asuntos penales, 2. Cuando es detenido por orden judicial, bajo la mano y sello de un magistrado, por algún delito por el que, por ley, el preso no sea rescatado. 3. Cuando es un convicto en ejecución, o detenido en ejecución por proceso civil legal. 4. Cuando es detenido por un desacato, encargado especialmente y claramente en el compromiso, por algún tribunal existente, que tiene autoridad para cometer por desacato. 5. Cuando se niega o descuida dar la fianza requerida en un caso de derecho. El juez no se limita al retorno, sino que debe examinar las causas del encarcelamiento, y luego va a dar de alta, fianza o prisión preventiva, como la justicia requerirá. 2 Kent, Com. 26; Lo. Código de Prac. Arte. 819.

15. - 5. El acto de hábeas corpus dispone que una persona puesta en libertad por el escrito no será nuevamente encarcelada por el mismo delito, por cualquier persona que sea, salvo por el ordenamiento jurídico y el proceso de ese tribunal en el que esté obligado por la consunción a comparecer, u otro tribunal competente de la causa. 4 Johns. R. 318; 1 Binn. 374; 5 Juan. R. 282.

16. El hábeas corpus sólo puede ser suspendido por la autoridad de la legislatura. La constitución de los Estados Unidos establece que el privilegio del recurso de hábeas corpus no se suspenderá a menos que, en caso de invasión y rebelión, la seguridad pública lo requiera. Que este escrito deba ser suspendido depende de consideraciones políticas, de las que debe decidirse el Legislativo. 4 Cranch, 101. La proclamación de un jefe militar, declarando la ley marcial, no puede, por tanto, suspender el funcionamiento de la ley. 1 Harr. Cond. Rep. - Lo. 157, 159 3 Mart. - Lo. R. 531.

17. Hay varios tipos de esta escritura; cuyo principal se explica a continuación.

18. Habeas corpus ad deliberandum et recipiendum, es un escrito que se acuerda a remover a un prisionero para que tome su juicio en el condado donde se cometió el delito. Bac. Ab. Habeas Corpus, A.

19. Habeas corpus ad faciendum et recipiendum, es un escrito que se emite fuera de un tribunal de jurisdicción competente, cuando una persona es demandada en un tribunal

inferior, ordenando a los jueces inferiores que presenten el cuerpo del acusado, junto con el día y la causa de su leyenda, (cuando este escrito se denomina con frecuencia habeas corpus cum causa) para hacer y recibir lo que el tribunal o el juez que emite el escrito considerará en ese nombre. Este escrito también puede ser emitido por la fianza de un preso, que ha sido acusado penalmente, para entregarlo en su propia licenciatura; al regresar de este escrito, el tribunal hará que un exoneretur sea ingresado en el acto de libertad bajo fianza, y deje en prisión el preso a su detención. Tidd's Pr. 405; 1 Chit. Cr. Ley, 182.

20. Habeas corpus ad prosequendum, es un escrito que se trata con el propósito de destir a un preso para procesarlo. 3 Bl. Ven, vamos. 130.

21. Habeas corpus ad demandadodum, es un escrito que se emite a instancia de un acreedor, o uno que tiene una causa de acción contra una persona que está confinada por el proceso de algún tribunal inferior, con el fin de remover al prisionero y acusarle de esta nueva acción en el tribunal anterior. 2 Mod. 198; 3 Bl. Ven, vamos. 107.

22. Habeas corpus ad satisfaciendum, es un escrito emitido a instancias de un demandante con el propósito de criar a un prisionero, contra el cual se ha dictado una sentencia, en un tribunal superior para que lo acuse del proceso de ejecución. 2 Lill. Pr. Reg. 4; 3 Bl. Ven, vamos. 129, 130.

23. Habeas corpus ad subjiciendum, a modo de eminencia llamada el recurso de habeas corpus, (q. v.) es un escrito dirigido a la persona que detiene a otro, y ordenándole que presente el cuerpo del prisionero, con el día y la causa de su leyenda y detención, ad faciendum, subjiciendum, et recipiendum, para hacer, someterse a, y recibir, todo lo que el juez o corte que otorgue tal escrito considerará en ese nombre. 3 Bl. Ven, vamos. 131; 3 Historia, Const. 1333.

24. Habeas corpus ad testificandum, un escrito emitido con el propósito de traer a un prisionero, con el fin de que pueda testificar, ante el tribunal. 3 Bl. Ven, vamos. 130.

25. Habeas corpus cum causa, es un escrito que puede ser emitido por la fianza de un preso, que ha sido llevado a una acusación penal, con el fin de ponerlo en su propia licenciatura. Tidd's Pr. 405. A la vuelta de esta orden, el juzgado provocará la entrada de un exoneretur en la fianza y la puesta en libertad bajo fianza y la puesta en libertad. Id. ibíd.; 1 Chit. Cr. Ley 132. Vide, en general, Bac. Ab. h. t.; Vin. Ab. h. t.; Com. Dig. h. t.; Nels. Ab. h. t.; los varios American Digests, h. t.; Lo. Código de Prac. Arte. 791 a 827; Dane's Ab. Index, h. t.; Bouv. Inst. Index, h. t.

- Diccionario de Leyes de Bouvier (1856)

## **Habeas Corpus**

El concepto de hábeas corpus data de 1304 en Inglaterra. Una orden de hábeas corpus es una orden judicial. Ordena a un funcionario de la prisión que retiene a un detenido que lleve al preso al tribunal. El concepto es la protección más importante de la libertad individual contra la acción arbitraria del gobierno. Es implícita la facultad de un tribunal

determinar la validez de la detención de un prisionero. Una vez que el preso ha sido llevado ante el tribunal, se puede determinar si esa persona ha sido encarcelada legalmente. Si los tribunales carecen de ese poder, la gente puede ser retenida indefinidamente, sin juicio.

En 1969 . Caso de la Corte Suprema de Harris c. Nelson, el tribunal reconoció que el recurso de hábeas corpus es el instrumento fundamental para salvaguardar la libertad individual contra la acción estatal arbitraria y sin ley ... [y debe ser administrada con la iniciativa y la flexibilidad esencial para asegurar que los errores judiciales a su alcance sean aflorados y corregidos.